



**AUTO No. 01168**

**“POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 1114 DEL 8 DE AGOSTO DE 2012”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

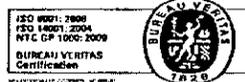
**1. ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. **2012ER063420** del 18 de mayo de 2012, la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.295.441, en su calidad de tercer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.295.441, en su calidad de tercer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, otorgó poder al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, para que adelante los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de obtener permiso silvicultural.

Que mediante radicado **2012EE069670**, del 05 de junio de 2012, esta Subdirección solicitó documentación para dar viabilidad al tratamiento solicitado.

Que el señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, mediante radicado No. **2012ER073211** del 14 de junio de 2012 en su calidad de apoderado de la



### AUTO No. 01168

sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, allegó la documentación solicitada.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto 1114 del 8 de agosto de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital., a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 830.055.897-7, a través de su Representante Legal señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo intervención de individuos arbóreos emplazados en privado, en la transversal 4 A No. 86 – 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

**AUTO No. 01168**

**2.1. De la corrección de los errores formales en los Actos Administrativos.**

Que además de lo ya enunciado, se pudo establecer que si bien la solicitante de la presente autorización de tratamiento Silvicultural es la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, el Nit mencionado no corresponde al enunciado, siendo el verdadero el **800.142-383-7** y el mencionado como de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es decir el número **830.055.897-7**, corresponde en realidad no a la vocera, sino al Fideicomiso autónomo constituido "**REFUGIO 86-FIDUBOGOTA S.A.**" **identificado con el Nit 830.055.897-7** y que además, es quien aparece como titular del derecho real de dominio respecto del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto del permiso solicitado, y de la actuación administrativa iniciada.

Que dadas las anteriores apreciaciones, es claro que se debe corregir el Auto No. 1114 del 8 de agosto de 2012, respecto de los números de identificación tributaria, y respecto de la sociedad a nombre de quien se inicia el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural de individuos arbóreos emplazados en la transversal 4 A No. 86 – 01, de la Localidad (2) de Chapinero en el Distrito Capital y para esos efectos nos remitiremos a lo preceptuado por el Artículo 45 del C. de P. A. y de lo C.A., el cual su tenor literal reza:

***"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Negrillas fuera de texto.*

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, la administración puede corregir sus actos, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el sentido material del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide

### **AUTO No. 01168**

en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que así las cosas se procederá a corregir los artículos primero, tercero y cuarto del Auto No. 1114 del 8 de agosto de 2012, en el sentido de iniciar el trámite ambiental a nombre del patrimonio autónomo propietario del predio identificado con nomenclatura urbana transversal 4 A No. 86 – 01, de la localidad (2) de Chapinero de este Distrito Capital, **“REFUGIO 86-FIDUBOGOTA S.A.”** identificado con el Nit **830.055.897-7** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto 531 de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo modificado por el 175 del 4 de Mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

En mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 01168**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CORREGIR los artículos PRIMERO, TERCERO y CUARTO del **AUTO 1114 DEL 8 DE AGOSTO DE 2012**, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del patrimonio autónomo sociedad **REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en su calidad de propietaria del predio privado ubicado en la transversal 4 A No. 86-01 de la localidad (02) de Chapinero del Distrito Capital, lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo sociedad **REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 Piso 3, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.061 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, quién actúa como vocera del patrimonio autónomo sociedad **REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en la calle 50 No. 13-19 Oficina 302 de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** Las demás disposiciones contenidas en el **Auto 1114 DEL 8 DE AGOSTO DE 2012**, continuaran vigentes y lo decidido en el presente artículo, se considera parte integral del mismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo,

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al patrimonio autónomo sociedad **REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ**





**AUTO No. 01168**

D.C., identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 Piso 3, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2012**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-1246

**Elaboró:**

Yolanda Santos Cañon	C.C:	52708107	T.P:	CPS:	CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
----------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Yolanda Santos Cañon	C.C:	52708107	T.P:	CPS:	CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
----------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto del año 2012, notifico personalmente a Auto 1168/12 al señor (a) Eduardo Velasco Bonilla en su calidad de Apoderado:

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2869507 de Bogotá CP No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ un recurso

EL NOTIFICADO: Edmundo  
Dirección: Carrera 7 # 79B-15 OF/201  
Teléfono (s): 3100600

QUIEN NOTIFICA: Blanca Viver